

RESOLUCIÓN No. 02172

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió siete (7) especímenes de fauna silvestre, cinco (05) individuos de *Trachemys scripta elegans*, y dos (02) individuos *Trachemys scripta scripta*, producto rescates y entregas voluntarias realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), rehabilitados por la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante oficio con No. de radicado 2020EE80265 de fecha 8 de mayo de 2020 a la Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe, la evaluación para la recepción y reubicación permanente de este listado de especímenes de fauna silvestre en sus instalaciones y la documentación soporte.

RESOLUCIÓN No. 02172

Que la Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe mediante comunicado mediante correo electrónico con radicado N° 2020ER174908 del 10 de agosto de 2020, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir para la reubicación permanente los individuos de Fauna Silvestre relacionados y envía la documentación correspondiente.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante Radicado 2020EE155352 del 11 de septiembre, a la Universidad Nacional de Colombia los Conceptos Técnicos y documentación pertinente, de los especímenes alojados en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAV-R de dicha institución, que se encuentren aptos para proceso de Reubicación en la Región Caribe de Colombia.

Que la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– mediante Radicado 2020ER172775 del 6 de octubre de 2020, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA los Conceptos Técnicos y documentación pertinente de los individuos de Fauna Silvestre susceptibles de Reubicación previamente relacionados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante Radicado 2020EE176019 del 21 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–, autorización y apoyo para la reubicación de fauna exótica en su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE mediante comunicado del 14 de septiembre del 2020, con número de Radicado N° 2020ER177698 autorizó el traslado y reubicación permanente de los especímenes de fauna silvestre aquí relacionados en las instalaciones del Vivarium del Caribe.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9618 del 13 de octubre de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega al Vivarium del Caribe de Cartagena:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A REUBICAR

3.1 Valoración técnica de siete (07) individuos de *Trachemys scripta*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-UN-RB-38-2020-0002, emitido por –URRAS–.

RESOLUCIÓN No. 02172

- **Evaluación veterinaria actual:** Durante la estadía de los animales dentro de la unidad se reporta la presentación recurrente de enfermedad septicémica ulcerativa asociada al ambiente, dicha patología se logró tratar dejando algunas secuelas. (úlceras cicatrizadas) en plastrón. El día 21/09/2020 se realiza restricción física de los individuos donde se determina que son aptos para ser reubicados en área que brinde condiciones ambientales más naturales y óptimas con la especie lo que clínicamente a su vez se verá reflejado en la disminución de la aparición de dichas enfermedades asociadas al hábitat.
- **Evaluación biológica actual:** De los 7 especímenes se encuentran 5 hembras adultas (talla entre los 16 cm y los 22 cm) y machos juveniles (tallas entre los 16 y 17 cm). Los Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de movilidad. Dadas las condiciones comportamentales y biológicas que presentan los especímenes, se puede concluir que es altamente posible su adaptación a condiciones de vida en cautiverio, por ende, se recomienda su reubicación dentro de una institución que cuente con características ambientales similares a las de su rango de distribución natural. Por ningún motivo liberar los individuos debido a su condición de especie invasora.
- **Evaluación zootécnica actual:** Los ejemplares ingresan a la unidad con bajo peso y condición corporal, se reporta manejo previo de la dieta con el suministro de agua, vegetales y concentrado de pescado una vez al día.

Desde el ingreso a UURAS se procede a incorporar una dieta balanceada según los requerimientos nutricionales de la especie y hábitos de consumo desarrollados en su medio natural a base principalmente de vegetales 30%, alimento balanceado (truchina y/o mojarrina) y vísceras de pollo (70%), y el suministro de gelatina compuesta principalmente por la mezcla de vegetales 35% (acelga, lechuga, espinaca), proteína animal y concentrado 45%(mojarrina, truchina), proteína de origen animal 15% (hígado de pollo, filete de pescado) y suplementos alimenticios 5%(vitaminas y minerales). La dieta es suministrada una vez al día especialmente en horas de la mañana.

38-RE-06-UN-001: Peso 1296 g, Condición Corporal 3/5

38-RE-07-UN-002: Peso 1152 g, Condición Corporal 3/5

38-RE-08-UN-003: Peso 1136 g, Condición Corporal 2.8/5

38-RE-09-UN-004: Peso 1272 g, Condición Corporal 2.5/5

38-RE-17-UN-039: Peso 542 g, Condición Corporal 3/5

38-RE-18-UN-040A: Peso 1082 g, Condición Corporal 2.8/5

RESOLUCIÓN No. 02172

38-RE-13-UN-014A: *Peso 542 g, Condición Corporal 2.5/5*

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termo regular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y presentan un grado medio de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes controlados en cautiverio que cubran sus requerimientos ecológicos básicos, con fines de exhibición y educación ambiental.*
- *Los individuos presentan leves úlceras cicatrizadas asociadas a secuelas de SCUD, debido a que es una especie exótica se sugiere como destino final la reubicación, buscando mejorar las condiciones ambientales de los animales.*
- *Actualmente, los individuos presentan una adecuada capacidad de consecución, consumo, deglución y digestión de alimentos de acuerdo con su fisiología y comportamientos alimenticios naturales, presentando además una adecuada condición corporal y peso, aspectos que permiten determinar que el ejemplar cuenta con capacidades suficientes para ser reubicado en un medio óptimo para su desarrollo biológico.*

Aporte a la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie: *Trachemys scripta*. Por revisiones de caracteres morfológicos se identificaron 5 individuos como *Trachemys scripta elegans* y 2 individuos *Trachemys scripta scripta**

*Especie no considerada amenazada por la UICN, y tampoco incluida en los Apéndices de CITES. Tortuga considerada como especie exótica invasora listada dentro de las peores especies exóticas invasoras por el grupo de especialistas en especies invasoras de UICN. El comercio de tortugas como mascotas ha resultado en la exportación de millones de neonatos, principalmente de la subespecie *T. s. elegans* desde fincas de tortugas en el sur de los Estados Unidos, muchas de ellas en Louisiana. Ahora se pueden encontrar ejemplares introducidos de *T. s. elegans* en casi cada continente del mundo. En muchos lugares hay poblaciones establecidas que se reproducen, pero en otros no hay reproducción debido al parecer al clima u otro factor en el ambiente. Ya existe*

RESOLUCIÓN No. 02172

confirmación de su presencia en ciertos parques recreacionales y en la periferia de ciudades grandes como Guayaquil (Ecuador) y Cali (Colombia). (Rueda et al. 2007)

4. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de la documentación institucional:

La Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales.*
- *Documento que acredita Autorización por parte de la autoridad ambiental competente.*

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y la Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”**, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. *Subrayado fuera de texto.”*

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna exótica aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

RESOLUCIÓN No. 02172

4.1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

• Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus **CONSIDERACIONES FINALES**, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

4.2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

4.3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.3.1. Experiencia y capacidad técnica:

“El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo”.

4.3.2. Áreas De Manejo y Exhibiciones

La Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe cuenta con las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para poder brindarle a este grupo de animales una buena calidad de vida, nuestra Fundación cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo estas labores (zootecnista, veterinario, cuidadores) y la zona donde se encuentra el proyecto cumple con los parámetros medioambientales para satisfacer las necesidades básicas de los individuos en cuestión.

Al interior de las instalaciones contamos con espacios abiertos, con vegetación arbórea como mecanismo de protección contra la radiación solar, perimetralmente cercados con malla eslabonada de alta resistencia, reforzada con cercos vivos, lo cual imposibilita el escape de individuos, adicionalmente contamos con acuarios, terrarios y acuaterrarios de diferentes dimensiones para alojar algunos individuos que por su pequeño tamaño o condiciones especiales así lo requieren.

Sistema de registro y control

A cada animal que ingrese a la colección independiente cual sea su origen: nacimiento, intercambio o entrega por parte de las autoridades, se le abrirá un registro. Este tendrá un

RESOLUCIÓN No. 02172

número único de colección permanente durante la estadía del espécimen dentro de la colección.

Cada registro por espécimen manejará información sobre:

- *Origen o procedencia*
- *Salud,*
- *Nutrición*
- *Biología.*

Los registros serán llevados en una base de datos sistematizada para facilitar el manejo y tener acceso a reportes más fácilmente.

Las hojas de vida de cada individuo ingresado al Vivarium tendrá al menos la siguiente información:

Historia Clínica e Información General de Individuos

Información General:

Nombre Científico

Nombre Común

Fecha de Arribo

Tipo de identificación

No. de identificación

No. de encierro

Procedencia

Examen Clínico

Peso

Longitudes corporales según clase taxonómica

Condición general

Piel y escamado

Cavidad oral

Mucosas y orificios nasales

Sistema auditivo y ocular

Extremidades

Palpación torácica y abdominal

Auscultación

Exámenes

Hematología

Coprología

Urinaris

Radiológicos

RESOLUCIÓN No. 02172

Observaciones y Tratamientos Médicos – Nutrición

Condición y evolución nutricional

Dieta y registro de consumo

Comportamiento

Valoración inicial y evolución

Estímulos y enriquecedores ofrecidos

Reproducción

Especificar eventos reproductivos

Monta

Gravidez

Parto

Postura

Incubación

4.3.3. Protocolo de Seguridad, Prevención y Mitigación de escapes

El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes. A continuación, se presenta el manual de procedimientos con el que cuenta la institución en caso de escapes de fauna silvestre o exótica.

Sistemas De Seguridad, Alarmas Y Medidas De Emergencia

Cada exhibición se diseñará con un sistema de contención y bioseguridad para evitar el escape de animales.

En el caso de que un animal escape se seguirán los siguientes pasos por parte de todo el personal disponible el cual estará previamente entrenado en el tema:

- 1. Informar inmediatamente al personal técnico*
- 2. Seguimiento del animal*
- 3. Implementar trampas y cercamientos*
- 4. Colaborar con la captura cuando se cuente con el personal técnico en la escena, así como con los implementos de captura o restricción necesarios*

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final de siete (07) especímenes de fauna silvestre entre estos: cinco (05) individuos de *Trachemys scripta elegans*, y dos (02) individuos *Trachemys scripta scripta*.*

RESOLUCIÓN No. 02172

En este sentido, la Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- *Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *La Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *La Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*

RESOLUCIÓN No. 02172

- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *La Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta La Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe

6.1 Fecha de Traslado: *19 al 26 de octubre de 2020*

6.2 Lugar de destino: *Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe, Carrera 5 # 6 – 60 Cartagena de Indias.*

6.3 Procedimiento de envío: *Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre y Camioneta 4*4 de la Secretaria Distrital del Ambiente de Bogotá.*

6.4 Entidad Receptora/Funcionario responsable: *John Calderón – Director Científico Fundación Archosauria – Vivarium del Caribe.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera

RESOLUCIÓN No. 02172

viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Vivarium del Caribe de Cartagena, Carrera 5 # 6-60 apto 202 Edificio Urpive, Bocagrande Cartagena (Bolívar).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser

RESOLUCIÓN No. 02172

protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 02172

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que

RESOLUCIÓN No. 02172

se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No. 02172

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de siete (7) especímenes de fauna silvestre mediante la entrega al Vivarium del Caribe de Cartagena, Carrera 5 # 6-60 apto 202 Edificio Urpive, Bocagrande Cartagena (Bolívar), identificados así conforme con la parte motiva de esta resolución:

No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Trachemys scripta elegans</i>	38-RE-06-UN-001	25/08/06	RESCATE	4727	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	54921
2	<i>Trachemys scripta elegans</i>	38-RE-07-UN-002	29/03/07	RESCATE	5301	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	977170000053315
3	<i>Trachemys scripta elegans</i>	38-RE-08-UN-003	21/05/08	RESCATE	6469	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	53048
4	<i>Trachemys scripta elegans</i>	38-RE-09-UN-004	12/06/09	RESCATE	7535	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	977170000059351
5	<i>Trachemys scripta scripta</i>	38-RE-17-UN-039	17/11/17	RESCATE	14746	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	SIN MARCAR
6	<i>Trachemys scripta scripta</i>	38-RE-18-UN-040A	6/2/18	RESCATE	14946 B	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	SIN MARCAR
7	<i>Trachemys scripta elegans</i>	38-RE-13-UN-014A	4/2/2013	RESCATE	10608-B	Desconocida	CT-UN-RB-38-2020-0002	SIN MARCAR

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Corporación Parque Explora, ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia jurisdicción del Área Metropolitana Del Valle De Aburra.

ARTÍCULO CUARTO: El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 02172

- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Vivarium del Caribe de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá
- El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.

RESOLUCIÓN No. 02172

- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Vivarium del Caribe de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.
- El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

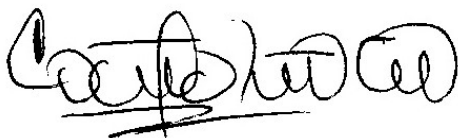
PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones del traslado de los especímenes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 9618 del 13 de octubre de 2020 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los especímenes entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/10/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/10/2020

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 02172

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C:

80016725

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

19/10/2020